

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO	13001310300220240031500
DEMANDANTES	ANSELMO PERCY GRACIA Y OTROS
DEMANDADOS	LITOTRICIA S.A. Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se observa en la Anotación Digital No. 08 que el Dr. LUIS ALBERTO PERCY VERGARA, Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA, confiere poder amplio y suficiente a los Drs. CANDELARIA PÉREZ TOVAR, identificada con T.P. No. 181.737 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. ÁLVARO JULIÁN GUERRERO BALLESTEROS, identificado con T.P. No. 382.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para la defensa de los intereses de la fundación que representa, por lo cual, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en Ley 2213 de 2022, el despacho lo aceptará y reconocerá personería jurídica en tal sentido.

Por otra parte, obra en el expediente digital anotación No. 09 que el Dr. ALVARO LEMUS FARAH, Representante Legal de memorial de LITOTRICIA S.A., confiere poder amplio y suficiente al Dr. JOSE DEL CARMEN MUÑOZ CRUZ, identificado con T.P. No. 113.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para la defensa de los intereses de la sociedad que representa, por lo cual y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en Ley 2213 de 2022, el despacho lo aceptará y reconocerá personería jurídica en tal sentido.

En la Anotación Digital No.10 se observa que JEFFERSON ALONSO CASTRO ROMERO, REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.– EN INTERVENCIÓN, confiere poder amplio y suficiente a la Dra. OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, identificada con T.P. No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para la defensa de los intereses de la EPS que representa, por lo cual, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en Ley 2213 de 2022, el despacho lo aceptará y reconocerá personería jurídica en tal sentido.

Mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2025 el apoderado de la demandada LITOTRICIA S.A., presenta solicitud de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S. A., solicitud que cumple con los requisitos exigidos en el Art 82 del CGP, por lo que el Juzgado accederá a su trámite de ley, en consecuencia, se admitirá.

Mediante memorial adiado 11 de febrero de 2025 la apoderada de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., presenta solicitud de llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, solicitud que cumple con los requisitos exigidos en el Art 82 del CGP, por lo que el Juzgado accederá a su trámite de ley, en consecuencia, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los Drs. CANDELARIA PÉREZ TOVAR, identificada con T.P. No. 181.737 del Consejo Superior de la Judicatura, y ÁLVARO JULIÁN GUERRERO BALLESTEROS, identificado con T.P. No. 382.262 del Consejo Superior de la Judicatura, como

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

apoderados de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA, en los términos descritos en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DEL CARMEN MUÑOZ CRUZ, identificado con T.P. No. 113.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada LITOTRICIA S.A., en los términos descritos en el memorial poder anexo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, identificada con T.P. No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.– EN INTERVENCIÓN, en los términos descritos en el memorial poder anexo

CUARTO: ADMITASE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada LITOTRICIA S.A., a la COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, córrasele traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADMITASE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, córrasele traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Kw

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566fa9fe57dd5dc2194a1c8818d9363e72622dd2f2984db0ac95a4a7964517b5**

Documento generado en 12/03/2025 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>